

Incidente N° 1 – Denunciante: Procuraduría de Violencia Institucional y otros.
Imputado: Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
s/ incidente de incompetencia

CCC 35583/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en la causa iniciada por denuncia de la Procuraduría de Violencia Institucional de este Ministerio Público Fiscal, con motivo del fallecimiento del detenido Guillermo Víctor C en el Hospital Militar Central Dr. Cosme Argerich.

El juzgado nacional declinó su competencia con sustento en el lugar de detención de C , que no se habría acreditado su paso por el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad y que las afecciones que habrían culminado con su muerte se habrían originado en la Unidad 34 del Instituto Penal Federal de Campo de Mayo –donde cumplía una condena por delitos de lesa humanidad dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2– cuyas autoridades, a su entender, habrían sido las responsables del resguardo físico del recluso, inclusive durante su internación (cf. resolución del 8 de septiembre de 2021).

La justicia federal de San Martín rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se habría practicado diligencia alguna tendiente a determinar el estado de salud del causante al momento de ingresar al hospital, el 21 de marzo de 2021, la evolución de su cuadro clínico ni el tratamiento recibido allí hasta el día de su fallecimiento, el 8 de julio de ese año. Señaló que tampoco surgiría de la causa que las dolencias fatales se hubieran originado en el establecimiento

carcelario o hubiesen sido consecuencia de un obrar imputable a sus funcionarios (cf. resolución del 21 de octubre de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. proveído del 28 de octubre de 2021).

A mi manera de ver, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, dado que el presente conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa, con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, pues solo con respecto a un delito concreto cabe analizar la competencia de uno u otro juez para investigarlo, circunstancia que no se presenta en autos (Fallos: 307:206 y 1145; 308:275; 317:486; entre muchos otros).

En efecto, pues más allá de que el fallecimiento de cualquier detenido en el ámbito carcelario ponga en cuestión el cumplimiento del deber de cuidado y custodia de su vida, salud e integridad física exigible a los agentes del orden penitenciario, no se cuenta con las constancias probatorias necesarias para conocer las condiciones clínicas y de detención en las que se habría encontrado C durante el curso de su enfermedad en la Unidad n° 34 de Campo de Mayo, y mientras transcurrió su internación por casi cuatro meses en el Hospital Argerich.

Tal deficiencia impide analizar –entre otras cuestiones– la epicrisis del nombrado, si la atención recibida habría sido la adecuada a los requerimientos de lo que habría sido su patología, la oportunidad de su traslado a un hospital extramuros y, sobre esa base, si eventualmente habría existido relación directa entre su fallecimiento y el desempeño observado por los funcionarios

Incidente N° 1 – Denunciante: Procuraduría de Violencia Institucional y otros.
Imputado: Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
s/ incidente de incompetencia

CCC 35583/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

nacionales y médicos que debieron asistirlo en ambos establecimientos. A su vez, tampoco surgen elementos de juicio que sustenten el paso del detenido por el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, o desestimen esta circunstancia, según lo afirmado por el juzgado nacional.

Por lo tanto, toda vez que los escasos antecedentes remitidos impiden la adecuada resolución del presente conflicto, tanto en su aspecto material como territorial, corresponde devolver las actuaciones a la justicia nacional ordinaria, que previno, para que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos que abarcaría esta investigación y, eventualmente, resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 329:5707).

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 17:42:16